

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CRC – “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE AUTPORIZACIONES PARA LA VERNTA CON FINES COMERCIALES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN COLOMBIA”

1. Si bien el artículo 1, menciona EL AMBITO DE APLICACIÓN, es preciso aclarar la situación de ciertos equipos que no se mencionan en dicho artículo como son tabletas y equipos portátiles que se pueden conectar a las redes móviles y disponen de un IMEI.
 - Se debe aclarar el alcance y la definición de equipos terminales móviles.
 - Definir la situación y responsabilidades de los operadores virtuales móviles, como ETB, EXITO, UNE, VIRGIN y DIREC T.V., frente a esta normatividad.
2. Para la actividad económica la CRC menciona en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, el “Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.”, en nuestro concepto la actividad económica debe ser más general, por ejemplo tener en cuenta la venta al por mayor. En la actualidad se han tenido en cuenta para las solicitudes las actividades económicas 4652, 4741, 6120, 6190. Según resolución 139 de 2012, expedida por la DIAN.
 - 4652: Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
 - 4741: Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
 - 6120: Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
 - 6190: Otras actividades de telecomunicaciones.
3. De acuerdo al nuevo proyecto de Resolución propuesto por la CRC, se evidencia la necesidad de actualizar los formularios de solicitud de la autorización y el sistema que se encuentra soportado en la plataforma Auraportal. Por tal motivo la CRC debe contar con los plazos necesarios para preparar los procesos internos del Ministerio.
4. El parágrafo 2 del artículo 4, define como tarea del Ministerio de consultar directamente con las entidades respectivas los documentos básicos para la solicitud, como son el Certificado de existencia y representación Legal, o el Certificado de Matrícula Mercantil y RUT.

El decreto 19 de 2012, no contempla la consulta del Registro Único Tributario expedido por la DIAN - RUT, por la cual se debe requerir al usuario la presentación de este documento como obligatorio.
5. En el artículo 5, menciona que se debe requerir solamente una vez al interesado.

No se contempla el evento en que el interesado presente nuevamente los papeles por los que fue requerido y estos no cumplan con los requisitos, es decir, que se inadmita el mismo proceso dos (2) veces?

Cual sería ante esta situación el procedimiento a seguir.

6. En el artículo 6, sobre las causales de rechazo en los ítems a y b, se han colocado lineamientos que en la actualidad se tienen en cuenta para responder como inadmisión. Esto debido a que muchos solicitantes por falta de conocimiento no suministran de forma correcta la información, como por ejemplo el número de la matrícula mercantil, direcciones (cuando la nomenclatura es nueva), etc. De ser aprobada la resolución con estos causales de rechazo conllevaría a un alto volumen de rechazos.

- Se recomienda que estos ítems se coloquen dentro de las causales de solicitudes incompletas.

Dentro del artículo 6 no se contempla el caso, en que una persona ya autorizada de forma individual presente una nueva solicitud por medio de una asociación.

- Es necesario contemplar esta situación y su procedimiento a seguir.

7. Artículo 9: En la vigencia de la autorización dice: *“contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM”*. En el anexo 1 dice: *“La presente rige a partir de su ejecutoria”*.

- Se recomienda que el acto administrativo surta efecto a partir de su fecha de notificación.

8. Artículo 10: En este artículo, se puede observar que no se tienen en cuenta las siguientes decisiones de cancelación contempladas en la Resolución 3530 y en la Resolución 3781 de 2012.

“Cuando el número de asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro a quienes se les cancele la autorización, corresponda a un porcentaje de la mitad más uno del total de asociados o miembros, el Ministerio de TIC procederá a la cancelación de la autorización de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, la cual se extenderá de manera expresa y automática a todos los asociados o miembros. La verificación del porcentaje de cancelaciones se realizará respecto del número de asociados o miembros que estaban comprendidos dentro de la primera Decisión de Autorización que originalmente expidió el Ministerio de TIC.”

“Las personas autorizadas en su calidad de asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, registradas ante la Cámara de Comercio, cuya autorización expedida por el Ministerio de TIC se extienda a sus asociados o miembros que se encuentren a su cargo, tienen la obligación de informar al Ministerio de TIC, con el debido soporte, sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales de que trata el presente artículo, a más tardar al día hábil siguiente al de conocimiento del hecho para que dicha Entidad proceda con la cancelación a que haya lugar.”

“Dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se expida la decisión de cancelación de autorización por parte del Prstm, en las condiciones técnicas en que el Ministerio de TIC disponga, deberá entregar un listado con la siguiente información: Nombre de la persona

autorizada, tal y como aparece en la Decisión de Autorización; número único de verificación para la venta de Equipos Terminales Móviles; fecha de ejecutoria de la decisión de cancelación; nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de dicha persona, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) y, nombre del Prstm que procedió con la cancelación, para que el Ministerio de TIC proceda con la inscripción en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones...”

9. En el artículo 11 dice: *“Al Ministerio de TIC corresponde administrar, consolidar, publicar y actualizar el Sistema de Información Integral de Autorizaciones –SIIA- para la Venta de ETM, con base en la información contenida en las Decisiones de Autorización expedidas por éste y por los PRSTM respectivos, así como en las decisiones de renovación y cancelación que éstos expidan.”,*

Adicionalmente el párrafo del mismo artículo dice que:

“En relación con los trámites de autorización, renovación o cancelación adelantados por los PRSTM, corresponde a cada PRSTM la actualización en el SIIA de la información de las personas autorizadas por éstos o de aquéllas a quienes les hayan cancelado tal autorización.

Para efectos de lo anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que la Decisión de Autorización, la renovación o la cancelación quede en firme, el PRSTM respectivo deberá entregar al Ministerio de TIC, en las condiciones técnicas en que dicho Ministerio disponga, la siguiente información: Nombre de la persona a la cual se expidió la Decisión de Autorización, renovación o cancelación, tal y como aparece en la Decisión de Autorización; número único de verificación para la venta de Equipos Terminales Móviles; fecha de ejecutoria de la Decisión de Autorización, renovación o cancelación; nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de dicha persona, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) y, nombre del PRSTM que procedió con la autorización, renovación o cancelación, para que el Ministerio de TIC proceda con la inscripción en el SIIA.”

Observando lo anterior, se evidencia que en el primer párrafo le corresponde al Ministerio actualizar el SIIA las autorizaciones generadas por los PRSMTS, sin embargo en el PARAGRAFO se contradice esta responsabilidad y en el segundo párrafo del párrafo se vuelve a dar la responsabilidad al Ministerio.

Se sugiere entonces, que cada entidad que otorgue el permiso sea quien tenga la responsabilidad de actualizar dicha información en SIIA.

10. Para el artículo 12, se necesita mayor claridad entre los párrafos 2 y 3.

Al hablar de una modificación

En el párrafo 1 menciona que se expide y notifique nuevamente la decisión de autorización y en el 3 párrafo nos indica que se expida la autorización con la modificación.

- Se debe definir si para los casos de MODIFICACIONES se debe generar una nueva autorización o es un acto administrativo que modifica en parte la autorización inicial. Y adicionalmente definir la vigencia de la modificación.
- Se ha venido trabajando con el concepto de generar un acto administrativo que modifica la autorización inicial.

Adicionalmente, respecto a los 5 días hábiles que se tiene para responder la solicitud de modificación, en el proceso actual se ha detectado que no es suficiente para realizar la validación y la respuesta pertinente.

- Para este caso solicitamos que el tiempo de respuesta sea igual al que maneja para la respuesta de inadmisión y de autorización. 15 días.

Se debe contemplar el proceso de RENOVACION de las autorizaciones ya que en varios artículos se menciona pero no se definen sus condiciones, como vigencia, procedimiento, plantilla.

TENER EN CUENTA LA RESOLUCION 3781 QUE MODIFICO LA 3530 DEL 2012.

Cordialmente,

Grupo AVETM